

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: COSMITET LTDA CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS

DEMANDADOS: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

RADICADO: 760013103019-2022-00232-00



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019-2022-00232-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación que formula el apoderado judicial de la parte demandada, contra el **auto del 15 de noviembre de 2023**, por medio del cual se dispuso fijar caución por **\$939'386.057**, conforme al Art. 602 del C.G.P.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Refiere el recurrente que, para fijar dicha caución, el despacho pasó por alto el valor por el que se emitió la condena en la sentencia de primera instancia, y que correspondió a **\$541.632.267**, siendo esa suma, el valor actual de la ejecución.

Que por lo tanto la suma por la que correspondería fijar caución asciende a **\$812.448.400**, valor que se obtiene de calcular el valor actual de la ejecución (monto de la condena en la sentencia de primera instancia), aumentada en un 50%, razón por la cual solicita se modifique el valor de la caución fijada o en su defecto se conceda el recurso de apelación.

III. TRAMITE

Del recurso se corrió traslado a la parte demandante sin que se pronunciara al respecto.

IV. CONSIDERACIONES

Para resolver es necesario referir que el Art. 602 del C.G.P., es claro en indicar que *“El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%)”*, y para el presente proceso el valor actual de

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: COSMITET LTDA CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS

DEMANDADOS: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

RADICADO: 760013103019-2022-00232-00

la ejecución es la suma pretendida en la demanda que asciende a **\$626.257.371**, que aumentada en un 50% asciende a **\$939'386.057**.

No obstante en la sentencia de primera instancia emitida por este despacho el 12 de julio de 2023, se declaró que la demandada adeuda la suma de **\$541.632.267** correspondiente a la sumatoria de los servicios de salud que la demandante brindó a las personas víctimas de accidentes de tránsito, lo cierto es que dicha sentencia no está en firme, dado que el aquí recurrente apoderado judicial de la aseguradora demandada, interpuso recurso de apelación contra aquella, y actualmente se encuentra pendiente que el H. Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Cali se pronuncie al respecto.

Conforme lo anterior, se dispondrá no revocar el auto objeto de recurso de reposición y se concederá el recurso de apelación, dada su procedencia al estar contemplado en el Art. 321 núm. 8 del C.G.P.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la reposición deprecada por el abogado de la parte demandada contra la providencia del 15 de noviembre de 2023, que fija caución para el levantamiento de medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación contra el auto del 15 de noviembre de 2023, en efecto devolutivo, ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Por secretaría remítase el expediente digital para su trámite.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE ENERO DE 2024**



CARLOS ANDRES RODRIGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76945ec68997e1f73a024e7b0cfc25eebb3e2eab381138edb5e260b3eb3b20c7**

Documento generado en 18/01/2024 05:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>